

D/ Dña.

\_\_\_\_\_ con  
D.N.I. número \_\_\_\_\_ y domicilio para notificaciones en calle  
\_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ municipio  
\_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ teléfono  
\_\_\_\_\_ en calidad de Secretario de la **ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS**

**COLEGIALES DEL COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO “PEDRO CERBUNA”**, con  
NIF \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro General de Asociaciones  
con el número 245.

### **CERTIFICA:**

1.- Que el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se celebró Asamblea General Extraordinaria de socios, en la que, con un quórum de asistencia de \_\_\_\_\_ por mayoría \_\_\_\_\_ se acordó la modificación de los siguientes artículos, a fin de adaptar los Estatutos de la Asociación a la legislación actual:

**(1) El artículo 1 (relativo a la denominación)** de los vigentes estatutos de la Asociación queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 1. Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS COLEGIALES DEL COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO “PEDRO CERBUNA”, la que se registró por los presentes Estatutos.”*

**(2) El artículo 2 (relativo al domicilio y el ámbito territorial) establece:**

*“Artículo 2. El domicilio se fijará en el Colegio Mayor Universitario “Pedro Cerbuna”, Ciudad Universitaria de Zaragoza, s/n. No obstante, podrá realizarse el cambio del mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General. La actividad social de la Asociación no rebasará los límites de la provincia de Zaragoza.*

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es la provincia de Zaragoza.

- (3) El artículo 3 (relativo a los fines de la Asociación) pasa a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 3. Los fines de la Asociación serán los siguientes:*

- a) Fomentar y conservar los vínculos de amistad y comunidad de ideales entre los asociados.*
- b) Estrechar los lazos de unión entre la Asociación y sus miembros con el Colegio Mayor “Pedro Cerbuna” y la Universidad de Zaragoza.*
- c) Fomentar la mutua colaboración entre sus asociados y presentarles, en su caso, la ayuda necesaria dentro de las posibilidades de la Asociación”*

- (4) El artículo 5 (relativo a la temporalidad de la Asociación) queda redactado:

*“Artículo 5. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.”*

- (5) El artículo 6 (relativo a los requisitos para ser socios) pasa a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 6. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y reúnan alguna de las tres condiciones siguientes:*

- a) Haber cursado estudios universitarios como colegiales en el Colegio Mayor “Pedro Cerbuna”.*
- b) Ser diplomado, licenciado o graduado y haber residido en el Colegio Mayor “Pedro Cerbuna”.*
- c) Desempeñar o haber desempeñado cargo directivo en el Colegio o pertenecer o haber pertenecido al personal de administración y servicios del mismo.*

*Serán socios de honor las personas físicas o jurídicas que por su relación con la Asociación o por sus destacados servicios a la misma o el Colegio Mayor “Pedro Cerbuna”, sean designadas como tales por la Junta Directiva de la Asociación.”*

- (6) El artículo 7 (relativo a los derechos y obligaciones de los socios) quedará redactado:

*“Artículo 7. Son derechos de los socios:*

- a) Disfrutar de todos los servicios y medios que se arbitren para la consecución de los fines de la Asociación.*

- b) *Asistir con voz y voto a las Asambleas, reuniones y cuantos se convoquen.*
- c) *Ejercer cuantas atribuciones les compete o les sean delegadas por la Junta Directiva o, en su caso, por la Asamblea General.*
- d) *Intervenir en la Asamblea en la forma que se determina en estos Estatutos.*
- e) *Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.*
- f) *Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.*

*Son obligaciones de los socios:*

- a) *Estar al corriente en el pago de las cuotas que reglamentariamente se establezcan, salvo exención justificada acordada por la Junta Directiva.*
- b) *Observar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación, así como de las disposiciones de la Junta Directiva y los acuerdos de la Asamblea General.*
- c) *Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.*
- d) *Prestar ayuda o colaboración personal en la medida de sus posibilidades y asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.”*

- (7)** El artículo 12 (relativo a las reuniones de la Asamblea General) queda redactado:

*“Artículo 12. La Asamblea General se reunirá obligatoriamente, con carácter ordinario, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, y con carácter extraordinario, cuando la Junta Directiva lo estime oportuno por la índole o importancia del asunto o cuando le sea solicitado por escrito por una décima parte de los asociados; en este último supuesto, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes.”*

- (8)** El artículo 14 (sobre las funciones de la Asamblea General Ordinaria) establece:

*“Artículo 14. A la Asamblea General convocada con carácter ordinario corresponde:*

- a) *Aprobar la gestión de la Junta Directiva.*
- b) *Examinar y aprobar las Cuentas anuales.*
- c) *Elegir a los miembros de la Junta Directiva.*
- d) *Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.*
- e) *Disposición o enajenación de los bienes.*
- f) *Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.”*

**(9) El artículo 15 (sobre las funciones de la Asamblea General Extraordinaria)** queda redactado:

**“Artículo 15.** *A la Asamblea General convocada con carácter extraordinario corresponde:*

- a) *Modificación de los estatutos.*
- b) *Decidir sobre cualquier cuestión que le sea sometida por la Junta Directiva o por el número de socios a que se refiere el art. 12 de los presentes Estatutos.*
- c) *Disolución de la Asociación.*
- d) *Integración en una federación.*

**(10) El artículo 16 (sobre convocatoria y acuerdos de la Asamblea)** pasa a tener la siguiente redacción:

**“Artículo 16.** *Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por cualquier medio (correo electrónico, ordinario, tablón, etc.) expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.*

*Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.*

*Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo*

*computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.*

*Será necesario mayoría cualificada (2/3) de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:*

- a) Disolución de la entidad.*
- b) Modificación de estatutos.*
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.*

*Actuará como Presidente de la Asamblea el que lo sea de la Junta Directiva o, en su ausencia, los Vicepresidentes por su orden, y en defecto de estos últimos, el asociado que al respecto se designe en dicho momento.”*

**(11) El artículo 17 (sobre la composición de la Junta Directiva) queda redactado:**

*“La Junta Directiva estará integrada por: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y mínimo tres Vocales. Para ser nombrado miembro de la Junta Directiva es preciso ostentar la condición de socio de número. Además de los Vocales antes expresados, serán Vocales natos de la Junta Directiva de la Asociación la Dirección y los Subdirectores en funciones del Colegio Mayor.*

*Para la válida reunión de la Junta Directiva será preciso, al menos, la concurrencia de cinco de sus miembros, entre los que deberá figurar necesariamente el Presidente o algún Vicepresidente.”*

**(12) El artículo 19 establece:**

*“Artículo 19. Todos los cargos serán honoríficos y no remunerados. La duración del mandato será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, siendo reelegibles.*

*Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato, cuya vacante se cubrirá necesariamente en la primera Asamblea ordinaria que se celebre.*

*Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.”*

**(13) El artículo 20 (sobre las facultades de la Junta Directiva) queda redactado:**

**“Artículo 20.** *Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:*

*Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.*

*Son facultades particulares de la Junta Directiva:*

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.*
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.*
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.*
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.*
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.*
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.*

**(14) El artículo 22 (sobre las facultades del Presidente) establece:**

**“Artículo 22.** *Corresponde al Presidente:*

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.*
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.*
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.*
- d) Firmar con el Tesorero, en su caso, los cheques, recibos y otros documentos análogos.*
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.*

**(15) El artículo 23 (sobre las facultades del Secretario)** queda redactado:

*“Artículo 23. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.”*

**(16) El artículo 24 (sobre las facultades del Tesorero)** establece:

*“Artículo 24. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.”*

**(17) El artículo 25 (sobre las facultades del Vicepresidente)** queda redactado:

*“Artículo 25. Uno de los Vicepresidentes sustituirá al Presidente, Tesorero o Secretario, en su ausencia, motivado por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que éstos.”*

**(18) El artículo 26 (sobre las facultades de los vocales)** queda redactado:

*“Artículo 26. Los Vocales tendrán como misión el cooperar en el estudio y discusión de los asuntos que se traten en la Junta Directiva y especialmente en las funciones que específicamente les fueran encomendadas por ésta.”*

**(19) El artículo 27 (sobre los recursos económicos)** presenta la siguiente redacción:

*“Artículo 27. La Asociación, para el cumplimiento de sus fines, contará con los siguientes ingresos:*

- a) *Las cuotas ordinarias y las extraordinarias que a propuesta de la Junta Directiva acuerde la Asamblea General.*
- b) *Los donativos y subvenciones que reciba.*
- c) *Los intereses, frutos, rentas y productos de los fondos anteriores.*
- d) *Cualquier otro recurso lícito.*

*El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.”*

(20) El artículo 28 establece:

*“Artículo 28. La Asociación podrá depositar sus fondos en un establecimiento bancario.*

*Para extraer fondos será precisa la firma del Presidente o Vicepresidentes y del Tesorero de la Asociación y, en su defecto, de persona que esté apoderada a tal efecto expresamente.”*

(21) Por último, el artículo 30 queda modificado de la siguiente forma:

*“Artículo 30. En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una Comisión liquidadora, destinándose el sobrante económico, si lo hubiere, a la adjudicación de becas o ayudas a los alumnos del Colegio o cualquier otro fin siempre que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.”*

(22) Se incorpora los siguientes artículos en el **Capítulo VI** (Disposiciones finales)

*“Primera. Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de los presentes Estatutos se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.”*

*“Segunda. Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento que sean aprobados por la Asamblea General, y suprimirán los preexistentes.”*

\* \* \* \* \*

Así las cosas, los estatutos quedan redactados de la siguiente forma:

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

**Artículo 1.** Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS COLEGIALES DEL COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO “PEDRO CERBUNA”, la que se registrará por los presentes Estatutos.

**Artículo 2.** El domicilio se fijará en el Colegio Mayor Universitario “Pedro Cerbuna”, Ciudad Universitaria de Zaragoza, s/n. No obstante, podrá realizarse el cambio de este cuando así lo acuerde la Asamblea General. El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es la provincia de Zaragoza.



**Artículo 3.** Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Fomentar y conservar los vínculos de amistad y comunidad de ideales entre los asociados.
- b) Estrechar los lazos de unión entre la Asociación y sus miembros con el Colegio Mayor “Pedro Cerbuna” y la Universidad de Zaragoza.
- c) Fomentar la mutua colaboración entre sus asociados y presentarles, en su caso, la ayuda necesaria dentro de las posibilidades de la Asociación”

**Artículo 4.** La Asociación tiene personalidad jurídica independiente y, en consecuencia, goza de plena capacidad para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes de todas clases, y para celebrar toda clase de actos y contratos, comparecer ante Juzgados, Tribunales y Organismos del Estado, Provincia, Municipio o particulares.

**Artículo 5.** La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 6.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y reúnan alguna de las tres condiciones siguientes:

- a) Haber cursado estudios universitarios como colegiales en el Colegio Mayor “Pedro Cerbuna”.
- b) Ser diplomado, licenciado o graduado y haber residido en el Colegio Mayor “Pedro Cerbuna”.
- c) Desempeñar o haber desempeñado cargo directivo en el Colegio o pertenecer o haber pertenecido al personal de administración y servicios del mismo.

Serán socios de honor las personas físicas o jurídicas que por su relación con la Asociación o por sus destacados servicios a la misma o el Colegio Mayor “Pedro Cerbuna”, sean designadas como tales por la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo 7.** Son **derechos** de los socios:

- a) Disfrutar de todos los servicios y medios que se arbitren para la consecución de los fines de la Asociación.

- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas, reuniones y cuantos se convoquen.
- c) Ejercer cuantas atribuciones les competa o les sean delegadas por la Junta Directiva o, en su caso, por la Asamblea General.
- d) Intervenir en la Asamblea en la forma que se determina en estos Estatutos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Son **obligaciones** de los socios:

- a) Estar al corriente en el pago de las cuotas que reglamentariamente se establezcan, salvo exención justificada acordada por la Junta Directiva.
- b) Observar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación, así como de las disposiciones de la Junta Directiva y los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Prestar ayuda o colaboración personal en la medida de sus posibilidades y asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Artículo 8. Pérdida de la cualidad de socio:

Serán causas de tal pérdida las siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta.
- b) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas, salvo la excepción señalada anteriormente y causa justificada.
- c) En todo caso en que, previa deliberación y por causa justificada, así lo acuerde la Junta Directiva, de cuyo acuerdo podrá recurrirse ante dicha Junta y en alzada ante la Asamblea General.

### **CAPITULO III**

#### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 9.** La Asociación será regida:

- a) Por la Asamblea General.

- b) Por la Junta Directiva.
- c) Por el Presidente de la Asociación.

**Artículo 10.** La Asamblea General ostenta, dentro de la Ley, la representación máxima de la Asociación.

**Artículo 11.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo rector de la Asociación y será designada por la Asamblea General, con excepción de los vocales natos mencionados en el art. 17.

**Artículo 12.** La Asamblea General se reunirá obligatoriamente, con carácter ordinario, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, y con carácter extraordinario, cuando la Junta Directiva lo estime oportuno por la índole o importancia del asunto o cuando le sea solicitado por escrito por una décima parte de los asociados; en este último supuesto, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes.

**Artículo 13.** La Asamblea General estará constituida por todos los socios, que podrán concurrir a ella personalmente o debidamente representados a juicio de la propia Asamblea.

**Artículo 14.** A la Asamblea General convocada con carácter ordinario corresponde:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 15.** A la Asamblea General convocada con carácter extraordinario corresponde:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Decidir sobre cualquier cuestión que le sea sometida por la Junta Directiva o por el número de socios a que se refiere el art. 12 de los presentes Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.

d) Integración en una federación.

**Artículo 16.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por cualquier medio (correo electrónico, ordinario, tablón, etc.) expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada (2/3) de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Actuará como Presidente de la Asamblea el que lo sea de la Junta Directiva o, en su ausencia, los Vicepresidentes por su orden, y en defecto de estos últimos, el asociado que al respecto se designe en dicho momento.

**Artículo 17.** La Junta Directiva estará integrada por: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y mínimo tres Vocales. Para ser nombrado miembro de la Junta Directiva es preciso ostentar la condición de socio de número. Además de los Vocales antes expresado, serán Vocales natos de la Junta Directiva de la Asociación la Dirección y los Subdirectores en funciones del Colegio Mayor.

Para la válida reunión de la Junta Directiva será preciso, al menos, la concurrencia de cinco de sus miembros, entre los que deberá figurar necesariamente el Presidente o algún Vicepresidente.

**Artículo 18.** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de

asistentes: en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o, en su ausencia, de un Vicepresidente.

**Artículo 19.** Todos los cargos serán honoríficos y no remunerados. La duración del mandato será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, siendo reelegibles.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato, cuya vacante se cubrirá necesariamente en la primera Asamblea ordinaria que se celebre.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 20.** Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- g) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- j) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- k) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 21.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y siempre que la convoque el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición escrita, al menos, de tres de sus miembros.

**Artículo 22.** Corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos

públicos o privados.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Firmar con el Tesorero, en su caso, los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 23.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 24.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 25.** Uno de los Vicepresidentes sustituirá al Presidente, Tesorero o Secretario, en su ausencia, motivado por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que éstos.

**Artículo 26.** Los Vocales tendrán como misión el cooperar en el estudio y discusión de los asuntos que se traten en la Junta Directiva y especialmente en las funciones que específicamente les fueran encomendadas por ésta.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 27.** La Asociación, para el cumplimiento de sus fines, contará con los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas ordinarias y las extraordinarias que a propuesta de la Junta Directiva acuerde la Asamblea General.

- b) Los donativos y subvenciones que reciba.
- c) Los intereses, frutos, rentas y productos de los fondos anteriores.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 28.** La Asociación podrá depositar sus fondos en un establecimiento bancario.

Para extraer fondos será precisa la firma del Presidente o Vicepresidentes y del Tesorero de la Asociación y, en su defecto, de persona que esté apoderada a tal efecto expresamente.

## **CAPÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 29.** La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, en reunión extraordinaria, expresamente convocada para este fin, y con el quórum señalado a tal efecto.

**Artículo 30.** En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una Comisión liquidadora, destinándose el sobrante económico, si lo hubiere, a la adjudicación de becas o ayudas a los alumnos del Colegio o cualquier otro fin siempre que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de los presentes Estatutos se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

**Segunda.** Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento que sean aprobados por la Asamblea General, y suprimirán los preexistentes.

\* \* \* \* \*

2.- Que como consecuencia del acuerdo adoptado por la Asamblea General o por el órgano estatutario correspondiente de la Asociación, en sesión de fecha \_\_\_\_\_, de conformidad con sus Estatutos, se procedió a la elección y/o renovación de los cargos de la Junta Directiva de la entidad, quedando constituida con la siguiente composición (**ver nota final**):

**Presidente:** D/Dña. \_\_\_\_\_  
NIF. \_\_\_\_\_

Domicilio: C/ \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
DP \_\_\_\_\_

Marcar una de las dos opciones:

SI presta consentimiento a la Administración encargada de la inscripción para que sean comprobados sus datos de identidad.

NO presta consentimiento para la comprobación de sus datos de identidad y aporta fotocopia del DNI o NIE.

Firma:

**Vicepresidente 1º:** D/Dña. \_\_\_\_\_  
NIF \_\_\_\_\_

Domicilio: C/ \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
DP \_\_\_\_\_

Marcar una de las dos opciones:

SI presta consentimiento a la Administración encargada de la inscripción para que sean comprobados sus datos de identidad.

NO presta consentimiento para la comprobación de sus datos de identidad y aporta fotocopia del DNI o NIE.

Firma:



**Vicepresidente 2º:** D/Dña. \_\_\_\_\_  
NIF \_\_\_\_\_

Domicilio: C/ \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
DP \_\_\_\_\_

Marcar una de las dos opciones:

SI presta consentimiento a la Administración encargada de la inscripción para que sean comprobados sus datos de identidad.

NO presta consentimiento para la comprobación de sus datos de identidad y aporta fotocopia del DNI o NIE.

Firma:

**Secretario:** D/Dña. \_\_\_\_\_  
NIF \_\_\_\_\_

Domicilio: C/ \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
DP \_\_\_\_\_

Marcar una de las dos opciones:

SI presta consentimiento a la Administración encargada de la inscripción para que sean comprobados sus datos de identidad.

NO presta consentimiento para la comprobación de sus datos de identidad y aporta fotocopia del DNI o NIE.

Firma:

**Tesorero:** D/Dña. \_\_\_\_\_  
NIF \_\_\_\_\_

Domicilio: C/ \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
DP \_\_\_\_\_

Marcar una de las dos opciones:

SI presta consentimiento a la Administración encargada de la inscripción para que sean comprobados sus datos de identidad.

NO presta consentimiento para la comprobación de sus datos de identidad y aporta fotocopia del DNI o NIE.

Firma:

**Vocales:** D/Dña. \_\_\_\_\_  
NIF. \_\_\_\_\_

Domicilio: C/ \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
DP \_\_\_\_\_

Marcar una de las dos opciones:

SI presta consentimiento a la Administración encargada de la inscripción para que sean comprobados sus datos de identidad.

NO presta consentimiento para la comprobación de sus datos de identidad y aporta fotocopia del DNI o NIE.

Firma:

D/Dña. \_\_\_\_\_  
NIF. \_\_\_\_\_

Domicilio: C/ \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
DP \_\_\_\_\_

Marcar una de las dos opciones:

SI presta consentimiento a la Administración encargada de la inscripción para que sean comprobados sus datos de identidad.

NO presta consentimiento para la comprobación de sus datos de identidad y aporta fotocopia del DNI o NIE.

Firma:

D/Dña. \_\_\_\_\_  
NIF. \_\_\_\_\_

Domicilio: C/ \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
DP \_\_\_\_\_

Marcar una de las dos opciones:

SI presta consentimiento a la Administración encargada de la inscripción para que sean comprobados sus datos de identidad.

NO presta consentimiento para la comprobación de sus datos de identidad y aporta fotocopia del DNI o NIE.

Firma:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

En **caso de revocación o cese, firma de los titulares salientes (al menos Presidente y Secretario)** indicando el cargo, nombre y apellidos o, en caso de no poder aportar la firma, se expondrán las razones que justifiquen suficientemente tal circunstancia.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

<p style="text-align: center;">EL SECRETARIO</p>     <p>Fdo.: _____</p>	<p style="text-align: center;">Visto Bueno</p> <p style="text-align: center;">EL PRESIDENTE</p>     <p>Fdo.: _____</p>
--	---